



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



I. Unidad Administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en JALISCO.

II. Identificación del Documento: Versión pública de **Manifestaciones de Impacto Ambiental modalidad particular** en el Año 2021, Proyecto: **Construcción, Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Generación eléctrica y térmica de capacidad de 17.3 MW planta IGSABIL**, Municipio **Zapopan**, Localidad **Jalisco**. Clave: **14JA2020ED093**.

III. Partes y secciones clasificadas: Páginas 1.

IV. Fundamentos Legales y Razones: Artículo **113 fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Artículo 116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los **Lineamientos Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas. La información solicitada contiene **Datos Personales** concernientes a personas físicas identificadas o identificables como lo son **Domicilio particular, Nombre, Firma, Código QR, Teléfono particular, Correo Electrónico particular, CURP, Credencial para Votar, OCR de la Credencial de Elector y RFC**, por considerarse información confidencial.

V. FIRMA DEL TITULAR: BIOL. ARMANDO ROMERO BARAJAS _____

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE JALISCO, PREVIA DESIGNACIÓN FIRMA LA PRESENTE EL SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL".

VI. Fecha de clasificación, número e hipervínculo al acta de sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:

ACTA-10-2021-SIPOT-2T-ART69, en la sesión celebrada el **15 de Julio de 2021**.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_10_2021_SIPOT_2T_ART.69.pdf

“Año de la Independencia.”

Guadalajara, Jal.; a 19 de enero de 2021

Asunto: Se Autoriza de manera condicionada la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, del proyecto denominado *Construcción, Instalación, Operación y Mantenimiento de una planta de generación de energía eléctrica y térmica de capacidad de 17.3 MW planta IGSABIL* en el municipio de Zapopan, Jalisco.

IGSABIL S.A. DE C.V.;

“Contiene Datos Personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, como lo son nombre, firma, domicilio, Teléfono particular, Código postal, Correo electrónico y Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona física identificable, conforme al Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los Lineamientos Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas”

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) relativa al proyecto denominado **Construcción, Instalación, Operación y Mantenimiento de una planta de generación de energía eléctrica y térmica de capacidad de 17.3 MW planta IGSABIL, con pretendida ubicación Guadalupe 420A, Guadalajara Technology Park, en el municipio de Zapopan, Jalisco;** que en lo sucesivo se denominará como el **PROYECTO**; promovido por el C. [REDACTED] Poder General Limitado para Pleitos y Cobranzas, Poder General para Actos de Administración, de la empresa **GSABIL S.A. DE C.V.;** en lo sucesivo la **PROMOVENTE**, y

RESULTANDO:

- I. Que el 20 de agosto de 2020, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco el escrito de fecha 20 de agosto del mismo año, mediante el cual la **PROMOVENTE** ingresó la **MIA-P** del **PROYECTO**, para que sea sometida al **Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA)**, misma que quedó registrada con la clave: **14JA2020ED093**.
- II. Que el día 27 de agosto de 2020, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), y 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco publicó en la SEPARATA N° DGIRA/030/20 de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la SEMARNAT, el listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental, en el período del 20 al 26 de agosto de 2020, entre los cuales se incluyó la solicitud que presento la **PROMOVENTE** respecto del **PROYECTO**.
- III. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**, la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Jalisco integró el expediente del **PROYECTO**, y puso la **MIA-P** correspondiente a disposición del público, en el archivo de esta Delegación Federal, ubicado en Avenida Alcalde N° 500, Palacio Federal, segundo y octavo piso, Col. Alcalde Barranquitas, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco.

Construcción, Instalación, Operación y Mantenimiento de una planta de generación de energía eléctrica y térmica de capacidad de 17.3 MW planta IGSABIL en el Municipio de Zapopan, Jalisco

Página 1 de 15

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. TEL 36 68 53 00, FAX 36 68 53 31,

Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx

- IV. Que la Construcción, Instalación, Operación y Mantenimiento de una planta de generación de energía eléctrica y térmica de capacidad de 17.3 MW planta IGSABIL, con pretendida ubicación la Avenida Guadalupe 420A, "Guadalajara Technology Park", en el municipio de Zapopan, Jalisco; de conformidad con el artículo Artículo 25 del REIA, no se trata de obras o actividades incluidas en las fracciones IV, VIII, IX y XI del artículo 28 de la LGEEPA.

Y motivado bajo los siguientes,

CONSIDERANDOS:

GENERALES

1. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco resulta territorial y materialmente competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 5 fracciones II, X y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, V, VI, XI, XII y XVI, 28 primer párrafo y fracción II, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo y fracción I, 35 y 35 BIS, de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I, II, III y VII, 5 inciso K) fracción IV, 9 primer párrafo, 10, fracción II, 12, 17, 19, 21, 26, fracciones I y II, 36, 37, 38 primer párrafo, 44 y 45 fracción II del **REIA**; 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III y XI, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, este es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental, por considerar una planta de cogeneración de energía eléctrica, tal y como lo disponen los Artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso K) fracción IV del **REIA**.
3. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetara la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.
4. Para cumplir con este fin la **PROMOVENTE** presento una **MIA** en su modalidad Particular, para solicitar la autorización del **PROYECTO** en materia de impacto ambiental, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 en su último párrafo del **REIA**, que cita "*En los demás casos, la manifestación deberá presentarse en la modalidad particular.*"
5. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA**, una vez integrado el expediente del **PROYECTO**; este fue puesto a disposición del público para su consulta, conforme a lo indicado en el Resultando V del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del **PEIA** de la **MIA-P**.
6. Que durante el **PEIA** del **PROYECTO** y considerando que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados conforme lo establece el Artículo 40 del **REIA**. No se recibieron solicitudes de consulta pública por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental, por lo que al momento de la elaboración de la presente resolución el derecho de la participación social que se señalan en los preceptos antes invocados precluyó sin haberse registrado ninguna solicitud de consulta pública.
7. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la **LGEEPA** una vez presentada la **MIA-P**, inicio con el **PEIA**, para lo cual reviso que la solicitud se ajustará a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, el **REIA**; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes

Construcción, Instalación, Operación y Mantenimiento de una planta de generación de energía eléctrica y térmica de capacidad de 17.3 MW planta IGSABIL en el Municipio de Zapopan, Jalisco

Página 2 de 15

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. TEL. 36 68 53 00, FAX. 36 68 53 31,
Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx



invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, evaluó los posibles efectos de las obras o actividades, en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serán sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Delegación procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

8. Que la fracción II del Artículo 12 del **REIA**, impone la obligación de la **PROMOVENTE** de incluir en la **MIA-P** que somete a evaluación, una descripción del **PROYECTO**. En ese sentido, de acuerdo con lo manifestado en la **MIA-P**, se tiene que el **PROYECTO** se localizará al poniente de la planta de producción de la empresa IGSABIL S.A. DE C.V., la cual se encuentra operando actualmente, dentro de un predio que cuenta con una superficie de 1,626.27 m². ubicado en la Avenida Guadalupe 420- A, Guadalajara Technology Park, en el municipio de Zapopan, Jalisco. Con las siguientes Coordenadas del PROYECTO

Coordenadas Geográficas		Coordenadas UTM (Zona 13Q)	
Latitud Norte	20°43'20.06"N	Y	657894.99 m E
Longitud Oeste	103°29'121"O	X	2292147.79 m N

El proyecto consiste en la construcción, instalación, operación y mantenimiento de una planta de generación de energía eléctrica y térmica, misma que operará regularmente a partir de un turbogenerador a gas. Dicha planta de generación se localizará dentro de las instalaciones del Parque Industrial "Guadalajara Technology Park" con una superficie total de 1,626.27 m² y será utilizada para las necesidades de abastecimiento de energía eléctrica y agua helada de la empresa. El parque tiene una dimensión de 164-66-86 hectáreas. El 100% del área destinada al proyecto de 1,626.27 m² será ocupada por la planta de generación de energía eléctrica y térmica. En dicha superficie, se contempla una sección área de subestación y de almacenamiento de residuos el cual tendrá una superficie de 239.97 m².

La cogeneración es el procedimiento mediante el cual se obtendrá simultáneamente energía eléctrica y energía térmica útil a partir de un mismo combustible. La energía eléctrica para entregar por el turbogenerador de gas en el proceso será de un total de 17.3 MW. Además, se generará agua helada a 10 grados centígrados con una capacidad de 4,000 Toneladas de Refrigeración (TR) por medio del Chiller de absorción.

Los gases de escape que saldrán a una temperatura de 540°C serán conducidos al recuperador de calor donde se obtendrá una generación de vapor de 17.714 TPH a una presión de 41.8 bar con una temperatura de 473 °C, dicho vapor será enviado por medio de tubería hacia el turbogenerador de vapor donde se hará la extracción de vapor, el cual será enviado hacia el chiller de absorción para la producción de agua helada.

El gas natural será el combustible requerido por la planta de generación eléctrica y térmica para que pueda llevar a cabo sus actividades de producción. Durante este proyecto serán requeridos aproximadamente 71,158.30 GJ de gas natural al año. El gas natural será transportado mediante tuberías de acero al carbón cédula 40 con una longitud desde 438 m desde la caseta de regulación (2 metros de longitud desde la ubicación del área de cogeneración) con diámetros de 3 y 4 pulgadas (7.62 y 10.16 cm, respectivamente) con una presión de entrada de 21 bar y una presión de salida de 7 bar. Esta tubería entrará desde la caseta de regulación del gas hacia el equipo de turbogenerador de gas para el abastecimiento de la sustancia. cantidad que no rebasa los 500 kg establecidos en el Segundo Listado para considerarla como una Actividad Altamente Riesgosa.

Con respecto a la entrega de energía eléctrica se hará una conexión de la subestación de la central de cogeneración a la subestación de CFE y las subestaciones de los edificios 7, 4, 5 y 8 de la empresa JABIL CIRCUIT DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V., donde la conexión de entrega será a 13.8 KV.

Construcción, Instalación, Operación y Mantenimiento de una planta de generación de energía eléctrica y térmica de capacidad de 17.3 MW planta IGSABIL en el Municipio de Zapopan, Jalisco

Página 3 de 15

El sistema de generación eléctrica operará de forma continua para alimentar a las cargas, en el sistema de cogeneración se implementarán chiller de absorción, los cuales aprovecharán el calor del circuito de alta temperatura de la combustión de gases generados del Turbogenerador de gas para producir agua helada a 4000 Toneladas de Refrigeración.

Que la **PROMOVENTE** señale que el tiempo de operación con mantenimiento es indefinido; en cuanto a la etapa de construcción se llevará a cabo en un periodo de aproximadamente 1 año.

El Programa general de trabajo que contempla la empresa **IGSABIL S.A. DE C.V.** como estimación de las etapas:

Actividad	Fecha de inicio	Fecha de término
CONSTRUCCIÓN		
Actividades de construcción (Obra civil, mecánica, eléctrica)	Enero 2021	Febrero 2022
INSTALACIÓN		
Instalación de maquinaria	Julio 2021	Febrero 2022
OPERACIÓN		
Pruebas de equipos	Diciembre 2021	Marzo 2022
Inicio de Operación	17 Marzo	-

Que el **PROYECTO** contará con un almacén de residuos donde almacenará todos los residuos generados durante todas las actividades de cada etapa mencionada. Se generarán residuos no peligrosos propios de las actividades de construcción. Todo esto de forma temporal, durante el periodo de ejecución de la obra.

Los residuos peligrosos que serán generados en estas etapas serán clasificados de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005 y serán manejados conforme lo establece la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como en el Reglamento de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Se contará con el servicio de una empresa autorizada para el manejo, transporte y la disposición final de los residuos de manejo especial y residuos peligrosos generados durante la operación y el mantenimiento.

INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES

9. Que con base en lo dispuesto por el Artículo 35 segundo párrafo de la **LGEPA** y 12 fracción III del **REIA**, la **PROMOVENTE** está obligada a incluir en la **MIA-P** la vinculación con los instrumentos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación del uso de suelo, que permita a esta Autoridad; determinar la viabilidad y la congruencia del **PROYECTO** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.
10. Considerando que el **PROYECTO** se ubica en el municipio de Zapopan, Jalisco; la zona del **PROYECTO** se encuentra regulada por los siguientes Programas de Ordenamiento Ecológico:

- **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio**
Publicado en el DOF el 7 de septiembre de 2012

De acuerdo con la Clasificación de la UAB, la Política Ambiental y Rector de desarrollo aplicable al sitio de desarrollo del proyecto es la 5.10, correspondiente a Sierras y Piedemontes de Guadalajara.



Clave	UAB	Política	Rectores de Desarrollo	Coadyuvantes de Desarrollo	Otros Sectores de interés	Nivel de Atención Prioritaria	Estrategias
5.10	50 Sierras y Piedemontes de Guadalajara	Preservación, Aprovechamiento Sustentable y Restauración	Desarrollo Social-Forestal	Ganadería-Industria	Preservación de Flora y Fauna	Baja	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 16, 17, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44

• **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Jalisco**

La UGA que incide en el presente proyecto es la nombrada: Ag 3 141 P. La Política Territorial correspondiente a la UGA 141 es: Protección. El uso de suelo predominante para la UGA 141 es: Agrícola con Uso Condicionado a: Acuicultura, Asentamientos Humanos. los criterios de regularización ecológica, siguientes:

- o Agricultura: 1, 8, 9, 11, 12, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 25, 26, 28, 29.
- o Acuicultura: 12.
- o Asentamientos humanos: 10, 13, 14, 18, 19, 20, 24 y 30

• **Ordenamiento Ecológico Territorial del municipio de Zapopan**

El Ordenamiento Ecológico Territorial del municipio de Zapopan, Jalisco (POETZ); publicado en la Gaceta Municipal el 23 de mayo de 2011.

La unidad donde se encuentra ubicado el proyecto II_02_AG_A corredor industrial del bajío llamada "Ciudad de Zapopan", que posee una política de aprovechamiento en la Región de la Expansión Urbana de Zapopan, el cual es compatible con Uso de suelo Industrial según la Matriz de compatibilidad de dicho Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio.

Una vez analizado lo anterior y las acciones propuestas por la PROMOVENTE que indicó la aplicación de los criterios la cuales se señalan en del Capítulo III de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) la actividad que se pretende desarrollar la PROMOVENTE no se contraponen con lo establecido en los Programa de Ordenamiento Ecológico vinculados con el PROYECTO, no se identifica ningún uso incompatible o prohibido para algún tipo de infraestructura relacionada con el PROYECTO, la PROMOVENTE señaló la vinculación y el seguimiento con cada uno los criterios aplicables, esta Unidad Administrativa considera que las acciones propuestas por la PROMOVENTE son técnicamente viables de llevarse a cabo.

11. Que con base en la ubicación del PROYECTO la PROMOVENTE identifico la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación de uso de suelo. Dichos instrumentos se enlistan a continuación:

- Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024
- Plan Estatal de Desarrollo de Jalisco 2013-2033
- Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza 2018-2021

Al respecto el análisis a la vinculación presentada; no se encontró que se contraviniera con las políticas y criterios establecidos en cada uno de ellos.

12. Que respecto al Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-9/18 "Mojonera" publicado el 01 de diciembre de 2008. Que permite usos y destinos permitidos: RU-CP/11; industria ligera y de riego bajo, servicios centrales, servicios regionales, servicios a la industria, espacios verdes, abiertos y recreativos centrales

Por lo anteriormente expuesto, con base en lo que establece el artículo 35, último párrafo de la **LGEEPA** y 49, primer párrafo del **REIA**, esta Delegación Federal en el Estado de Jalisco considera que en materia de impacto ambiental el **PROYECTO**, con las medidas de mitigación y las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo se ajusta a lo dispuesto por los planes y programas antes señalados.

13. Que de acuerdo con lo manifestado por la **PROMOVENTE**; no se identificó que el predio del **PROYECTO** se ubique dentro de algún Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal. Tampoco se encontró relación alguna con las Áreas Prioritarias para la conservación establecidas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**).
14. Que entre los instrumentos normativos aplicables al **PROYECTO**, conforme a lo manifestado por el **PROMOVENTE** en la **MIA-P**, y el análisis realizado por esta Unidad Administrativa, se encuentran entre otras, las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Conforme a las características y actividades consideradas para el **PROYECTO**, se considera que dichas NOM's son aplicables y la **PROMOVENTE** deberá cumplir con ellas.

Residuos peligrosos y no peligrosos

- o Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005
Los residuos peligrosos se almacenarán de manera separada de los residuos no peligrosos, los cuales se recolectarán de las áreas de generación al finalizar cada turno hacia el almacén de residuos peligrosos o al contenedor de residuos de manejo especial.

La empresa contará con el Contrato de Prestador de Servicios con empresas autorizadas para el manejo, transporte y disposición final de los mismos, asimismo la empresa certificada entregará un manifiesto debidamente llenado por los involucrados, firmado y sellado por la entidad del destino final.

- o Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993
Durante las etapas del proyecto que se llevará a cabo dentro de la empresa se identificará y clasificará todos los residuos peligrosos de acuerdo con la normatividad vigente.
- o Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011
IGSABIL S.A. DE C.V. contará con el Contrato de Prestador de Servicios con empresas autorizadas para el manejo, transporte y disposición final de losmResiduos de Manejo Especial.

Contaminación por ruido

- o Norma Oficial Mexicana NOM-080-SEMARNAT-1994
Se verificará que durante las actividades de construcción los niveles de ruido ocasionados por los vehículos automotores cumplan con los parámetros establecidos en el Reglamento para la protección del ambiente contra la contaminación originada por la emisión de ruido. Si se llegara a presentar una situación donde se exceda de los niveles máximos permisibles, se evaluará la fuente, para tomar medidas correctivas y de sobre exposición de los trabajadores.
- o Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994
- o Norma Oficial Mexicana NOM-011-STPS-2001
Durante las etapas de Instalación, Operación y Mantenimiento de la planta de cogeneración, la empresa no rebasará los límites establecidos por la Norma para la emisión de ruido.

Descarga de Aguas residuales

- o Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996

Durante el proyecto, se verificará que la maquinaria pesada para realizar las actividades cuente con un mantenimiento adecuado como control de emisión de contaminantes por la utilización de diésel como combustible.

- o Norma Oficial Mexicana NOM-042-SEMARNAT-1993
No existe sistema de regulación o centros de verificación de esta norma. Sin embargo, se verificará que la maquinaria pesada para realizar las actividades cuente con un mantenimiento adecuado como control de emisión de contaminantes por la utilización de diésel como combustible.
- o Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993
Durante la etapa de Operación de la planta de cogeneración, se generarán emisiones de partículas y gases de combustión por medio de una fuente fija que en este caso será el Turbogenerador. La empresa IGSABIL S.A. DE C.V. monitoreará las emisiones producidas para asegurar que se cumpla con los requerimientos normativos.
- o Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011
Los gases de combustión que se generarán por el uso del gas natural serán conducidos hacia un Chiller de absorción, el cual estará conectado con una Torre de enfriamiento, con la finalidad de aprovechar el calor indirecto y generar agua térmica (helada).

Aclarando además que, esta Norma es referente a calentamiento indirecto, por lo que este proceso no se lleva de esta manera; sin embargo, se tomará en base a los niveles de emisión establecidos por la regulación de los contaminantes de Óxidos de Nitrógeno, Monóxido de Carbono principalmente.

15. Que con oficio número COESE N° 650/8299/2000 de fecha 12 de septiembre la Comisión Estatal de Ecología del gobierno del estado de Jalisco, autoriza en materia de impacto ambiental para el Parque tecnológico Guadalajara en una superficie de 164-66-86 hectáreas

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

16. Que la fracción IV del Artículo 12 del REIA, establece que la **PROMOVENTE** tiene la obligación de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**) en donde se insertará el **PROYECTO**, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia.

Al respecto, la **PROMOVENTE** manifiesta en la información al contenido de la **MIA-P**; que delimitó el SA tomando en consideración los ordenamientos territoriales y usos de suelo, además de considerar que el área donde se establecerá el **PROYECTO** ya es un área impactada y en ella no se encuentran elementos bióticos y abióticos de valor ambiental, ya que el área del **PROYECTO** se encuentra dentro de un predio de uso industrial.

En ese sentido, esta Autoridad identificó que efectivamente el SA, el área de influencia y el sitio del **PROYECTO** se encuentran dentro de una zona impactada por actividades antropogénicas ya que es un área con actividades industriales, zona habitacional y de infraestructura vial. En particular, el **PROYECTO** se localiza dentro del predio de la empresa IGSABIL S.A. DE C.V.; ubicado en el kilómetro 3 de la carretera Guadalajara-Nogales colindando al Norte con la vía de ferrocarril y terreno baldío, al Sur con la carretera Nogales-Guadalajara, al Este con empresas de alimentos y cementera y al Oeste con la vía de ferrocarril y carretera Guadalajara-Nogales.

El área se delimita mediante la regionalización establecida por las Unidades de Gestión Ambiental aplicables, según la ubicación y amplitud de los componentes ambientales con los que el proyecto tendrá

Construcción, Instalación, Operación y Mantenimiento de una planta de generación de energía eléctrica y térmica de capacidad de 17.3 MW planta IGSABIL en el Municipio de Zapopan, Jalisco

Página 7 de 15

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. TEL. 36 68 53 00, FAX. 36 68 53 31,
Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx

alguna interacción. De acuerdo con dicho Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco, al sitio de proyecto le corresponde la UGA 141

Adicionalmente, se revisaron los factores sociales, rasgos geomorfoedafológicos, hidrográficos, meteorológicos, tipos de vegetación y ecosistemas, concluyendo que, por el tipo de proyecto y sus actividades a realizar, NO se prevén afectaciones significativas.

El predio cuenta con una superficie de 28,687.73 m² de los cuales el **PROYECTO** ocupará una superficie de 460.05 m² dentro de una bodega existente, por lo que no existe vegetación o fauna que pudieran resultar afectadas.

Debido a que el suelo ha sido previamente impactado el área de estudio no cuenta con ningún tipo de vegetación ya que la flora y fauna de la zona se ha visto afectada por el desarrollo industrial del Parque Industrial.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

17. Que la fracción V del Artículo 12 del **REIA**, dispone que la **PROMOVENTE** debe presentar en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar.

Derivado de las interacciones que la **PROMOVENTE** identificó por las actividades inevitablemente involucradas en el desarrollo del **PROYECTO** y los factores y atributos ambientales susceptibles de ser afectados por estas, señala que aún y cuando se presentarán impactos por el desarrollo del **PROYECTO**, dichos impactos no son significativos, ya que serán puntuales, temporales y reversibles.

Una vez realizada la Matriz de Impacto, sobre la base de su valor de importancia se identificaron la cantidad de impactos críticos, severos, moderados y compatibles. Los resultados obtenidos de acuerdo con cada subsistema ambiental se presentan a continuación:

Etapa de Construcción

Durante la construcción del presente proyecto se generan efectos en la calidad del aire, visibilidad y generación de ruido por actividades como excavaciones, cimentación, uso de maquinaria y equipo, albañilería y acabados, herrería. Estos impactos son de carácter fugaz y temporal, de baja intensidad y fácilmente mitigables.

Otro factor ambiental impacto será el suelo debido a los procesos de erosión y la ocupación de suelo para el almacenamiento temporal de residuos. Los procesos de erosión se presentan de manera permanente al realizar el presente proyecto. La ocupación de suelo debido a la generación de residuos ocasiona solamente durante el tiempo de elaboración del proyecto. La disposición de los residuos se realizará acorde a lo establecido en Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Cabe señalar, que otro factor a tomar en cuenta es el de la demanda de agua que se tendrá de manera temporal y será utilizada durante las actividades de cimentación y albañilería y acabados. No se generarán aguas residuales a excepción de las provenientes de los sanitarios portátiles, las cuales serán dispuestas directamente por el proveedor del servicio.

El componente de mayor impacto POSITIVO es la ECONOMIA REGIONAL y LOCAL. Los efectos benéficos del proyecto se observan en primera instancia con la generación de empleo para la etapa de construcción. El proyecto será la base para el aumento en la generación de ingresos en la economía regional, como lo son contratación de personal lo que lleva a un aumento en la



demanda de servicios, manufactura de distintos productos, aumento en las urbanizaciones de la localidad, entre otros, los cuales en conjunto dará una zona más productivos a largo plazo.

El IMPACTO AMBIENTAL global de este proyecto es POSITIVO, debido a que los aspectos negativos serán mitigados con medidas y sistemas apropiados. En el sitio de interés no hay especies amenazadas, protegidas o en peligro de extinción. El sitio de estudio no se encuentra dentro de ninguna reserva ecológica o área natural protegida. El impacto socioeconómico es positivo.

Etapa instalación, operación y mantenimiento

En el caso de estas actividades, la generación de emisiones a la atmósfera se deberá por el proceso que se llevará a cabo para la generación de energía eléctrica y térmica (agua helada), donde los gases de combustión producidos por el turbogenerador serán aprovechados por un recuperador de calor para la generación de agua térmica; sin embargo, los motores de combustión interna serán de quema pobre con exceso de aire para mantener bajos los niveles de emisiones. De esta manera, las emisiones generadas no rebasarán los niveles máximos permisibles de emisión por la Norma NOM-085- SEMARNAT-2011, a pesar de que no es considerado calentamiento indirecto de acuerdo con lo estipulado por la norma.

Otro factor ambiental será el ruido producido por las actividades llevadas a cabo, así como los equipos del proceso, sin embargo, la empresa tratará de cumplir con los límites máximos permisibles.

Cabe señalar, que otro factor a tomar en cuenta es el de la demanda de agua que se utilizará en el proceso para la generación de agua helada por medio de un proceso termodinámico, es decir, donde el chiller de absorción utilizará la energía del calor del circuito de alta temperatura producto del turbogenerador de gas. Esta agua estará en recirculación, por lo que llega a dar un gran avance en cuestión de lo económico.

La economía local fue calificada con una alta ponderación por la importancia que representa en la economía de la población. El factor socioeconómico presenta beneficios a nivel tanto local como regional por la contratación del personal involucrado para las actividades productivas, y a su vez por la contratación de personal para el manejo y transporte de residuos.

Cabe señalar que los impactos ambientales identificados por la **PROMOVENTE**, son los que considera esta Autoridad, mismos que pueden ser prevenibles y/o mitigables conforme a lo manifestado en la **MIA-P**.

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS

18. Que la fracción VI del Artículo 12 del **REIA** impone a la **PROMOVENTE** la obligación de establecer medidas preventivas, de mitigación y/o compensación, que ejecutará para contrarrestar los principales impactos ambientales identificados por el desarrollo el **PROYECTO**.

A continuación, se presenta algunas de las medidas más relevantes, partiendo del factor ambiental que será impactado y sobre el cual actuará una de las medidas formuladas

Descripción de las medidas a tomar de acuerdo con las etapas del proyecto. Resumen de impacto por carácter					
Servicio Ambiental afectado	Actividad	Impacto Ambiental	Medida a tomar (PREVENCIÓN, MITIGACIÓN) y Recomendaciones	Periodicidad de su ejecución	Efecto esperado sobre el servicio ambiental
Construcción					
Calidad y visibilidad del aire	Excavación Relleno Trazo Nivelación	Contaminación del aire por emisión de partículas, polvos y humos de escape	Todo el uso de vehículos en circulación, que utilizarán diésel y/o gasolina como combustible que generen emisiones a la atmósfera,	Al inicio de la obra	Grado de contaminación por partículas y polvos, compatible con los

Construcción, Instalación, Operación y Mantenimiento de una planta de generación de energía eléctrica y térmica de capacidad de 17.3 MW planta IGSABiL en el Municipio de Zapopan, Jalisco

Página 9 de 15



	Compactación de motor		deberán cumplir con los límites establecidos en las Normas NOM-045-SEMARNAT-2006 y NOM-041-SEMARNAT-2006, respectivamente.		límites máximos permitidos por la normatividad referente a la generación de emisiones a la atmósfera.
			La empresa constructora deberá realizar periódicamente riego sobre la superficie del tránsito vehicular para disminuir la emisión de polvos fugitivos.		
			Toda actividad llevada a cabo durante la etapa de construcción para el acarreo de materiales, perforación del terreno (excavación), las emisiones generadas de partículas sólidas totales y PM10 deberán cumplir con los límites establecidos por las Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA1-1993, la cual establece los límites de protección a la salud.	Al inicio de la obra	
			Al ser transportado el material, este deberá ser cubierto con lona, para evitar su pérdida y propagación.	Diariamente durante la etapa	
			No deberá sobrepasarse los límites de carga del material transportado por los camiones.	Diariamente durante la etapa	
	Se deberá establecer un cinturón de salvaguardia que no permite el paso a personas externas al proyecto.		Al inicio de la obra		
Uso de maquinaria y equipo		Se establecerán rutas y horarios con menor tráfico vehicular, con el fin de evitar molestias a la población.	Al inicio de la obra		
Suelo	Excavación	Procesos de sedimentación y erosión y disponibilidad de suelo.	No se permitirá la disposición de área para la acumulación de materiales y escombros fuera del lugar establecido.	Diariamente durante la etapa	Mitigación de los procesos de erosión
	Trazo		A la hora de definir las vialidades, se deberán compactar los trazos con tierra inerte para evitar la pérdida de suelos por causas erosivas.	Diariamente durante la etapa	
	Nivelación		Aprovechamiento de la tierra para la nivelación donde se requiera	Durante esta actividad	
	Excavación, trazo Nivelación Compactación		Se deberá de realizar periódicamente la limpieza general en el área del sitio de estudio.	Diariamente durante la etapa	
	Generación y manejo de residuos		Los residuos orgánicos y sólidos de que serán generados durante la construcción del proyecto deberán de ser atendidas por separado de acuerdo con sus características. Además, deberán ser depositados en contenedores metálicos o de plástico, con tapa de cierre hermético, indicando su contenido; su disposición será de acuerdo con lo que señale la autoridad ambiental competente y normatividad aplicable.	Diariamente durante la etapa	
	Uso de maquinaria y equipo		Se deberá asignar un sitio de descanso de la maquinaria y equipo protegiendo el suelo por posibilidad de derrame de aceite.	Al inicio de la obra	

ANÁLISIS TÉCNICO

Construcción, Instalación, Operación y Mantenimiento de una planta de generación de energía eléctrica y térmica de capacidad de 17.3 MW planta IGSABIL en el Municipio de Zapopan, Jalisco

Página 10 de 15

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. TEL. 36 68 53 00, FAX. 36 68 53 31, Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx



19. Que para el análisis técnico de la información presentada por la **PROMOVENTE** en la **MIA-P**, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco considero lo dispuesto en el Artículo 44 primer párrafo del **REIA**.
- Que el **PROYECTO** no se ubica dentro de algún área natural protegida de carácter federal, estatal o municipal y que el desarrollo del **PROYECTO** no influirá sobre los ecosistemas del **SA**, ya que este ha sido modificado por actividades antropogénicas, destacando que no existen componentes ambientales que pudieran verse afectados de manera significativa por el desarrollo del **PROYECTO**.
 - Del análisis de la vinculación presentada por el **PROMOVENTE** para el cumplimiento de lo previsto en los instrumentos de planeación que regulan las actividades consideradas para el desarrollo del **PROYECTO**; esta Unidad Administrativa considera que se ajusta a lo previsto por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano ya que es el instrumento que tiene como finalidad regular la distribución equilibrada y sustentable de la población y de las actividades económicas en las áreas constituidas por las zonas urbanizadas, como es el caso. El plan parcial de desarrollo urbano subdistrito urbano ZPN-9/18 "Mojonera" publicado el 01 de diciembre de 2008. Que permite usos y destinos permitidos: RU-CP/II; industria ligera y de riego bajo, servicios centrales, servicios regionales, servicios a la industria, espacios verdes, abiertos y recreativos centrales
 - Que si bien el **PROYECTO** ocasionará impactos ambientales, estos no son considerados significativos o relevantes, sin repercutir más allá del área de influencia y pueden ser mitigados o compensados.
 - La **PROMOVENTE** sometió a consideración una serie de medidas preventivas y de mitigación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales que identificó, puede ocasionar la ejecución del **PROYECTO**, las cuales se considera son viables de ser implementadas.
 - La **PROMOVENTE** realizó el cálculo de la cantidad de gas natural que se concentraría en el ducto que comprende de la Estación de regulación y medición con que cuenta, hasta el punto de alimentación de los motogeneradores; determinando 6.8884 kg, cantidad que no rebasa los 500 kg establecidos en el Segundo Listado para considerarla como una Actividad Altamente Riesgosa, por lo que deberá acudir a la instancia correspondiente en el ámbito Estatal, para que en el ámbito de su competencia determine lo conducente.
20. Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la **MIA-P** del **PROYECTO** y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **PROYECTO**, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco emite el presente Resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos de carácter federal vigentes aplicables en la zona, considerando factible su autorización; toda vez que el **PROMOVENTE** quedará sujeto durante la ejecución del **PROYECTO**, a la aplicación oportuna y mediata de las medidas planteadas en la **MIA-P**, así como las condicionantes establecidas en el presente Oficio. Minimizando así las posibles afectaciones que se pudieran ocasionar con la implementación del **PROYECTO**.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 Párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; en la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, en sus Artículos 18, 26 y 32 bis, fracción XI; de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en sus Artículos 2, 13, 16 fracción X, 50 párrafo segundo y 57 fracción I; Artículos 4, 5 fracciones II, X y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, V, VI, XI, XII y XVI, 28 primer párrafo y fracción II, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo y fracción I, 35 y 35 BIS, de la **LGEPA**; 1, 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I, II, III y VII, 5 inciso K) fracción IV, 9 primer párrafo, 10, fracción II, 12, 17, 19, 21, 26, fracciones I y II, 36, 37, 38 primer párrafo, 44 y 45 fracción II del **REIA**; Artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de



noviembre de 2012 y lo establecido en el **Plan Parcial de Desarrollo Urbano del municipio de Zapopan**, Distrito Urbano ZPN-9 "Base Aérea-El Bajío".

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **PROYECTO**, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco en el ejercicio de sus atribuciones, determina que las obras y actividades que se realizarán para llevar a cabo el **PROYECTO** objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**; debiéndose sujetar a los siguientes:

Contiene Datos Personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, como lo es el Nombre de particulares de persona física identificable, conforme al Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los Lineamientos Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas

TERMINOS:

PRIMERO. La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del proyecto **Construcción, Instalación, Operación y Mantenimiento de una planta de generación de energía eléctrica y térmica de capacidad de 17.3 MW planta IGSABIL**, con pretendida ubicación Guadalupe 420A, Guadalajara Technology Park, en el municipio de Zapopan, Jalisco; con una superficie de 1,626.27 m², ubicado en av. Guadalupe 420A, Guadalajara Technology Park, en el municipio de Zapopan; promovido por el C. [REDACTED] Poder General Limitado para Pleitos y Cobranzas, Poder General para Actos de Administración, de la empresa **GSABIL S.A. DE C.V.**;

Las características del **PROYECTO** están indicadas en el Capítulo II de la **MIA-P** presentada, resumiéndose de la siguiente manera:

El **PROYECTO** consiste en las etapas de construcción, instalación, operación y mantenimiento de una planta de generación de energía eléctrica y térmica, misma que operará regularmente a partir de un turbogenerador a gas. Dicha planta de generación se localizará dentro de las instalaciones del Parque Industrial "Guadalajara Technology Park" con una superficie total de 1,626.27 m² y será utilizada para las necesidades de abastecimiento de energía eléctrica y agua helada de la empresa.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de **2 (dos) años** para la etapa de construcción del **PROYECTO** y de **20 años** para la operación y mantenimiento correspondiente; el plazo del primer periodo empezará a contar a partir del día siguiente de la firma de recepción del presente resolutivo y el segundo empezará a surtir efecto, al finalizar el primero.

La vigencia del **PROYECTO** podrá ser renovada a solicitud de la **PROMOVENTE**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **PROMOVENTE** en la **MIA-P**. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco la aprobación de su solicitud, con una anticipación de **30 días**, previo a la fecha de su vencimiento.

Dicha solicitud deberá acompañarse del documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Jalisco, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la **PROMOVENTE** ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente autorización, en caso contrario; no procederá dicha gestión. El documento requerido, podrá ser sustituido por un informe pormenorizado suscrito por la **PROMOVENTE**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **PROMOVENTE** a la fracción I del Artículo 247 y 420 Quater fracción II del Código Penal Federal. El informe citado deberá detallar los resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la autorización.

TERCERO. La presente resolución no autoriza la ejecución de ningún tipo de obra o actividad que no esté listada en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **PROMOVENTE** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente

vinculados al **PROYECTO**, deberá solicitar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco para su evaluación, la **MIA-P** respectiva.

CUARTO. La **PROMOVENTE** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO. La **PROMOVENTE**, en el supuesto que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** aplicables del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **PROMOVENTE** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretenden modificar.

SEXTO. De conformidad con el Artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias que se requieran para la ejecución del **PROYECTO**.

En ese sentido, es obligación de la **PROMOVENTE** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones o licencias que sean necesarios para su ejecución, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la autorización que expide esta Autoridad no deberá ser considerada como vinculante para que otras autoridades en el ámbito de su competencia otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias que les corresponda.

La **PROMOVENTE** es la titular de los derechos y obligaciones del presente resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal ejecución del **PROYECTO** así como su cumplimiento y las consecuencias legales, que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades, federales, estatales o municipales.

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 del **REIA** y con fundamento en lo dispuesto en los **CONSIDERANDOS** aplicables de la presente resolución, la **PROMOVENTE** deberá sujetarse a la descripción contenida en la **MIA-P**, las **acleraciones, rectificaciones o ampliaciones** presentadas, las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente resolución, conforme a los requerimientos incluidos en las siguientes,

CONDICIONANTES:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículo 15 fracciones I a V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**; así como en lo que señala el artículo 44 del **REIA** en su fracción III que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el promovente para

Construcción, Instalación, Operación y Mantenimiento de una planta de generación de energía eléctrica y térmica de capacidad de 17.3 MW planta IGSABIL en el Municipio de Zapopan, Jalisco

Página 13 de 15

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. TEL 36 68 53 00, FAX 36 68 53 31,
Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx



evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación establece que el promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta Delegación considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental del **PROYECTO** evaluado, asimismo deberá acatar lo establecido en la **LGEPA**, su **REIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales, aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta Delegación está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

2. Cumplir con lo que establece la **LGEPA** en materia de emisiones a la atmósfera y su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera para la operación del **PROYECTO**.

OCTAVO. La **PROMOVENTE** deberá elaborar y presentar informes en original a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Jalisco con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, para todos los **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** descritos en la presente resolución, con excepción de las condicionantes que contengan plazos establecidos en las mismas. El primer informe deberá ser presentado a más tardar en un plazo de seis meses contados a partir de la recepción del presente resolutivo y posteriormente se deberán presentar informes con una periodicidad anual, hasta la conclusión de la operación del **PROYECTO**.

NOVENO. La **PROMOVENTE** deberá dar aviso a la SEMARNAT del inicio y la conclusión del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal y a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Jalisco, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO. La presente resolución a favor de la **PROMOVENTE** es personal. En caso, de pretender el cambio de titularidad, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del **REIA**, la **PROMOVENTE** deberá dar aviso por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente.

DÉCIMO PRIMERO. La **PROMOVENTE** será la única responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la realización de las actividades del **PROYECTO**.

DÉCIMO SEGUNDO. La **PROMOVENTE**, será la responsable ante la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Jalisco de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la ejecución del **PROYECTO**. Por tal motivo, la **PROMOVENTE** deberá, vigilar que las compañías o el personal que se contrate para realizar las actividades mencionadas en el **TÉRMINO PRIMERO**, acaten los **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras y/o actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del **REIA**.

DÉCIMO TERCERO. La **PROMOVENTE** deberá mantener en su domicilio fiscal copia de la **MIA-P** del **PROYECTO**, así como de la presente resolución; para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

Así mismo, para la autorización de futuras obras dentro del municipio de Zapopan, el **PROMOVENTE**; deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO CUARTO. El incumplimiento de cualquiera de los **TÉRMINOS RESOLUTIVOS** y/o la modificación del **PROYECTO** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la

presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la **LGEPPA**, en su **REIA** y demás ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO. La SEMARNAT, a través de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Jalisco, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental, para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DÉCIMO SEXTO. La Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, notificará de la presente resolución a la **PROMOVENTE**, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**).

DÉCIMO SÉPTIMO. Notificar la presente resolución a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE
SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

BIOL. ARMANDO ROMERO BARAJAS

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, previa designación firma el presente el Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial en esta Delegación Federal."

C.c.p. C. Presidente Municipal de Zapopan, Jal.
C. Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Ciudad

Expediente: 14/MP-0245/08/20, 14JA2020ED093

ARB/JVM